

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE BOSA.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-41-89-004-2024-00320-00
PROCESO: TUTELA
ACCIONANTE: FABIO NELSON SILVA PENAGOS
ACCIONADO: SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre su admisión, la acción de tutela incoada por el señor **FABIO NELSON SILVA PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.140.956 de Bogotá D.C, quienes actúan en causa propia en contra de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** a fin de proteger sus derechos fundamentales **AL TRABAJO, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**.

Así las cosas, al observarse que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1.991, es procedente la admisión de esta acción constitucional, por la presenta vulneración de los derechos fundamentales del accionante.

Por otro lado, en virtud de los hechos expuestos en la solicitud de amparo y las pruebas acompañadas, se torna necesario vincular al representante legal de: **COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE LA LOCALIDAD DE BOSA, COLEGIO MARRUECOS, MOLINOS I.E.D., COMISIONA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL SAN JOSE, UNIDAD RENAL DAVIDA, CLINICA AZUL, JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, UT SERVISALUD SAN JOSE, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MINISTERIO DE HACIENDA, EPS FAMISANAR, MINISTERIO DEL TRABAJO, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES; Así mismo se ordenará vincular a las personas que participan en el **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022** y demás interesados, en punto del cargo al cual se inscribió el accionante.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto (04) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá de la Localidad de Bosa,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada por el señor **FABIO NELSON SILVA PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.140.956 de Bogotá D.C, quienes actúan en causa propia en contra de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** a fin de proteger sus derechos fundamentales **AL TRABAJO, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.**

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio por pasiva a las siguientes a los representantes legales de las siguientes entidades: **COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE LA LOCALIDAD DE BOSA, COLEGIO MARRUECOS, MOLINOS I.E.D., COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL SAN JOSE, UNIDAD RENAL DAVIDA, CLINICA AZUL, JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, UT SERVISALUD SAN JOSE, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MINISTERIO DE HACIENDA, EPS FAMISANAR, MINISTERIO DEL TRABAJO, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES**

TERCERO: VINCULAR a las personas que participan en el **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 y demás interesados**, en punto del cargo al cual se inscribió el accionante; en consecuencia, de lo anterior la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** de manera inmediata y en el término perentorio de ocho (8) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proceda a enterar a quienes participan en el **en el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022** y demás interesados, en punto del cargo al cual se inscribió el accionante.

CUARTO: SOLICITAR a la accionada y vinculadas, que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda.

Se le recuerda al tutelado que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991. En el oficio a librar, adviértasele que, en caso de no ser el departamento encargado de responder la presente acción, sírvase REDIRECCIONARLO a quien corresponda.

Además, para los efectos de que trata el artículo 2.2.3.1.3.1., inciso 3° del Decreto

1069 de 2015, por el cual se adiciona una sección 3 al capítulo 1 del título 3 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1069 de 2015, el accionado deberá comunicar de la existencia de acciones de tutelas que se hubiesen formulado en su contra con antelación por la misma persona y que con base en la acción u omisión que provocó la presentación de esta demanda constitucional, señalando el Despacho que primigeniamente, avocó su conocimiento.

QUINTO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JESUS ENRIQUE BLANCO RIVERA
Juez

JCRC

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

E.

S.

D.

ASUNTO:	ACCIÓN DE TUTELA Vulneración a los derechos fundamentales al trabajo, a ser nombrado en el un cargo público, a la protección especial del Estado por debilidad manifiesta
ACCIONANTE:	FABIO NELSON SILVA PENAGOS
ACCIONADA:	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

FABIO NELSON SILVA PENAGOS, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.140.956 de Bogotá D.C actuando en nombre propio, manifiesto al Despacho que formulo **ACCIÓN DE TUTELA** directa o subsidiariamente como mecanismo transitorio, para que, en desarrollo del artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, se adelante en contra de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera representada legalmente por la Doctora ISABEL SEGOVIA en su condición de secretaria de educación, en los siguientes términos:

I. PRETENSIONES

Solicito al Despacho acceder a las siguientes pretensiones:

- Primero.** **Tutelar** el derecho al trabajo, a ser nombrado en un cargo público y a la protección especial del Estado por debilidad manifiesta de la parte accionante, violado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**.
- Segundo.** En consecuencia, **ordenar** a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a aceptar el nombramiento OPEC 184923 – Idioma Extranjero Ingles no rural Grupo A en periodo de prueba en el colegio Francisco de Paula Santander de la Localidad de Bosa o en una de las plazas disponibles para nombramiento en propiedad de la misma Localidad o, subsidiariamente, en una plaza disponible en el colegio Marruecos y Molinos I.E.D lugar donde me he desempeñado como docente en propiedad y con derechos de carrera.
- Tercero.** Que en el mismo término de cuarenta y ocho horas (48), se ordene a la accionada suspender los efectos y alcances de la Resolución No. 009 de fecha 11 de enero de 2024 en relación con el suscrito, por haber mediado una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impidió aceptar el cargo en el término inicialmente concedido.
- Cuarto.** Las determinaciones que el señor Juez estime convenientes para la protección de mis derechos fundamentales.

II. HECHOS

A. Hechos antecedentes en relación con el concurso de méritos 2179 de 2022:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria número 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, convocó a concurso abierto de méritos para proveer empleos de docentes en instituciones educativas oficiales, de la entidad territorial certificada en educación Bogotá Distrito Capital.
2. Cumplidas todas las etapas del concurso, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 2023RES-400.300.24-079288 del 6 de octubre de 2023, mediante la cual conformó la Lista General Nacional de Elegibles de la OPEC 184923, para el área de IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS NO RURAL GRUPO A, correspondiente al concurso de méritos para proveer empleos vacantes en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a la población mayoritaria, en el marco de las Convocatorias Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022.
3. En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 10591 del 22 de agosto de 2023, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual reglamenta las audiencias públicas para selección de plaza en las instituciones educativas oficiales, la Secretaría de Educación de Bogotá Distrito Capital, convocó el día 12 de noviembre de 2023, a los docentes del área de IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS NO RURAL GRUPO A, a la audiencia pública realizada los días 15 y 16 de noviembre de 2023.
4. El 16 de noviembre de 2023, me presenté a la Audiencia Pública de Selección de Vacantes en el marco del concurso de méritos 2179 de 2022 en el área convocada idioma extranjero ingles no rural grupo (a), en el que seleccioné el colegio Francisco de Paula Santander de la Localidad de Bosa, con el fin de prestar mis servicios como maestro en periodo de prueba en el año 2024.



**AUDIENCIA PÚBLICA DE SELECCIÓN DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

CONVOCATORIA 2179 DE 2021

ACTA INDIVIDUAL DE ESCOGENCIA

Yo, **FABIO NELSON SILVA PENAGOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **80140956**, ubicado(a) en la posición **134** de la lista de elegibles del cargo, área o nivel de **IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS NO RURAL GRUPO A**, adoptada mediante Resolución **2023RES-400.300.24-079288** del **06/10/2023**, por medio de la presente acta manifiesto que selecciono libre y voluntariamente la vacante **IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS NO RURAL GRUPO A** asociada a la Institución Educativa Distrital: **COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)**, ubicada en la localidad de **BOSA**, en la audiencia pública de selección de vacantes realizada el **16 de Noviembre de 2023**.

5. Mediante Resolución 4121 del 22 de noviembre de 2023, se hacen unos nombramientos en periodo de Prueba en la Planta de Personal Docente de la Secretaría de Educación del Distrito en el área de IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS NO RURAL GRUPO A, en el marco de las Convocatorias Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
6. El artículo sexto de dicho Acto Administrativo dispuso:

“Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y remitir copia de este a la Dirección de Talento Humano, a la Oficina de Nómina, a la Oficina de Escalafón Docente, a la Dirección de Evaluación de la Educación, a la Hoja de vida de los docentes y a las Direcciones Locales de Educación respectivas para que por su conducto se surta el proceso de comunicación”

7. La Resolución 4121 del 22 de noviembre de 2023, no fue publicada en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito.
8. La Oficina de Nómina, la Oficina de Escalafón Docente, la Dirección de Evaluación de la Educación y las Direcciones Locales de Educación, no surtieron el proceso de comunicación de la Resolución 4121 del 22 de noviembre de 2023, conforme a lo dispuesto en el mismo Acto Administrativo.
9. El 23 de noviembre de 2023 a las 18:06 p.m, Julie Paola Sánchez Sáenz contratista de la oficina de personal de la Dirección del Talento Humano remitió copia de la Resolución 4121 del 22 de noviembre de 2023.



10. A través de la Resolución 009 del 11 de enero de 2024, se dispone la derogatoria de unos nombramientos en el marco de las Convocatorias Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

B. Hechos antecedentes en relación con mi estado de salud:

1. Desde el año 2016 he sido un paciente crónico de enfermedad catastrófica, inicialmente con diagnóstico de nefritis lúpica y desde febrero de 2023 paciente de diálisis peritoneal por insuficiencia renal terminal grado V.

Identificación			
Identificación CC-80140956	Sexo MASCULINO	Genero MASCULINO	Religion Catolica
Nombre FABIO NELSON SILVA PENAGOS	Fecha Nacimiento 1983-07-11	Edad 39 Años	Discapacidad Sin Discapacidades
Etnia NINGUNA DE LAS ANTERIORES	Estado Civil UNION LIBRE	Estrato 3	Ecclesiasticidad PROFESIONAL
Email fabionelsonshaj@gmail.com	Origen BOGOTA	Ambio Territorial U	Ocupacion Profesores de educacion secundaria
Direccion CL 17 SUR 18 13 APTO 201	Residencia BOGOTA	Desplazado NO	Telefono 7588720 - 3153354793
Aseguradora Responsable FOMAG-SERVISALUD QCL CAMPIN	Plan OTROS	Tipo Usuario COTIZANTE	

Consultas (Último)

Consulta - # Interno: 9050650614

Profesional: MANUEL JAVIER GARZON SUAREZ - Reg: 79784440 Fecha I.: 2022-06-22 08:01:00 Fecha F.: 2022-06-22 08:07:39
 Especialidad: NEFROLOGIA Sede: Servisalud QCL 116

Responsable
Nombre: Andrea Rossi Parentesco: Conyuge o Compañer(a) Telefono: 3175418810

Acompañante
Sin información registrada

Motivo de Consulta
CITA CONTROL NEFROLOGIA

Enfermedad Actual
APERTURA DE HISTORIA PARA FORMULACION DE MEDICAMENTOS

Revisión de Síntomas por Sistema

Piel y anexos No refiere	Ojos No refiere	ORL No refiere	Cuello No refiere	Cardiovascular No refiere	Pulmonar No refiere
Digestivo No refiere	Genital/urinario No refiere	Musculares/queleto No refiere	Neurológico No refiere	Otros No refiere	

Examen Físico

Signos Vitales

PA Sis	PA Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucom	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCF	Cirabd	Per.Cef	Perbra	FUM
130	80	36.5	76	18			65	175	21.22			80			

Condiciones generales: Normal
 Cabeza: Normal
 Ojos: Normal
 Oídos: Normal
 Cuello: Normal
 Dermo: Normal
 Mamas: Normal
 Corazón: Normal
 Pulmonar: Normal
 Genitales: Normal
 Extremidades: Normal
 Neurológico: Normal
 Otros: Normal
 Mariz: Normal
 Pulmonar: Normal
 Orotaringe: Normal
 Abdomen: Normal

Resumen y Comentarios
 PACIENTE DE 38 AÑOS EN SEGUIMIENTO POR NEFROLOGIA CON DX: LES - NEFROPATIA LUPICA AL PARECER CLASE IV, ENFERMEDAD RENAL CRONICA ESTADO 4 CON TFG CALCULADA 23 ML/MIN POR CKD-EPI, SINDROME NEFROTICO, USO DE CICLOFOSFAMIDA POR 6 CICLOS. EN TRATAMIENTO CON TERAPIA INMUNOSUPRESORA CON MICOFENOLATO 1 GR C/12H, TACROLIMUS 5 MG DIA, PREDNISONA 5 MG DIA, CALCITRIOL 0.25 MCG, OH CLOROQUINA 300 MG DIA, LOSARTAN 50 C/12H, FUROSEMIDA 40 MG INTERDIARIO, CALCIO + VITAMINA D (EFERVESCENTE) ESPRONOLACTONA 25 MG DIA CON MARCADORES DE LUPUS QUE NO SUGIEREN ACTIVIDAD DE LA ENFERMEDAD SIN EMBARGO CON DETERIORO PROGRESIVO DE FUNCION RENAL POR LO QUE SE CONSIDERA **NECESARIA NUEVA BIOPSIA RENAL**. SUSPENDO LOSARTAN Y CAMBIO A METOPROLOL POR DETERIORO DE TFG. CONTINUA RESTO DE MANEJO IGUAL. SE ACUERDO A HALLAZGOS EN BIOPSIA RENAL SE DETERMINARAN CONDUCTAS ADICIONALES SE EXPLICA A PACIENTE.



SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE

NIT 899999017-4

SOLICITUD AYUDAS DIAGNOSTICAS EXTRAMURAL

Ingreso: **88148** Fecha Historia: 23/01/2024 1 50 07 p.m. Página 1/1
 Número de Folio: 55 Ubicación: SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE - PABELLON URGENCIAS ADULTOS

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: SILVA PENAGOS Tipo Documento: CC Numero: 80140956
 Nombres: FABIO NELSON Edad: 40 Años 06 Meses 12 Dias (11/07/1983)
 Dirección: NO REFIERE - BOGOTA DC - BOGOTA DC - BOGOTA DC Sexo: MASCULINO
 Teléfono: 7588720 - 7588720 Tipo Paciente: OTRO
 Entidad Responsable: UNION TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE Tipo Afiliado: NO APLICA
 Seguridad Social: UNION TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE

PLAN DE MANEJO

IMAGENES DX EXTRAMURAL:

Codigo	Servicio	Lateralidad	Fecha sugerida	Cantidad
879301	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX.	No aplica	23/01/2024 1.41.00 p.m	1
879420	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)	No aplica	23/01/2024 1.41.00 p.m	1

Datos Clínicos Relevantes: TACAR DE TORAX

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)		✓
E668	OTROS TIPOS DE OBESIDAD		
M329	LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO, SIN OTRA ESPECIFICACION		
M629	TRASTORNO MUSCULAR. NO ESPECIFICADO		
N189	ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, NO ESPECIFICADA		

Dra. Ana Teresa Ochoa Pérez
 RM: 1090532502
 Medicina Interna
 FUCS

Profesional: ANA TERESA OCHOA PEREZ

2. Como plan de tratamiento, realizo conexión diaria nocturna de diez (10) horas a procedimiento de diálisis peritoneal a través de máquina de apoyo *Homechoice* de Baxter (ver fotografías adjuntas) y, requiero constante supervisión médica por parte de la Unidad Renal (DAVITA) dada la altísima ocurrencia de infecciones y efectos adversos asociadas al mismo.



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación:	CC 80140856
Paciente:	FABIO NELSON SILVA PENAGOS
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	11/02/1984
Edad y género:	39 Años, Masculino
Identificador único:	91444
Financiador:	UNION TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE

Página 1 de 3

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son aportes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Fecha: 27/02/2023 09:52 - Sede: DAVITA CHAPINERO - Ubicación: D PERITONEAL AUTOMÁTICA
Ingreso de diálisis - NEFROLOGÍA

Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

Condiciones del paciente: Paciente Crónico

Origen: Consulta externa propia Control programa prediálisis: No
Función renal residual (FRR): Si Valor FRR(mL): 1300 Fecha inicio de TRR primera vez: 22/02/2023
Conoce la fecha ERC de diagnóstico estadio 5: Si Fecha ERC de diagnóstico de estadio 5: 18/11/2023
TFG al momento del diagnóstico de IRC: No disponible Causa de la IRC: LUPUS ERMETATOSASISTÉMICO

ANAMNESIS

Motivo de consulta: INGRESO A DIALISIS PERITONEAL
CONTROL NEFROLOGÍA LUPICA
LUPUS DIAGNOSTICADO EN 2016 / INDUCCION CON CICLOFOSFAMIDA NIH, BIOPSIA RENAL 2016 NEFROPATIA LUPICA CLASE IV
ACTIVIDAD 1924 CRONICIDAD 1/12, ESTUVO MANTENIMIENTO CON MICOPENOLATO, TACROLIMUS, PREDNISOLONA
PRESIENTO DE TERCERO PROGRESIVO DE FUNCION RENAL, CREATININAS PREVIAS PROMEDIO 2 MG/DL
BIOPSIA RENAL SEPT 2022 NEFROPATIA LUPICA CLASE IV ACTIVIDAD 4/24 CRONICIDAD 3/12
PROGRESION OCTUBRE 4 MG/DL
ENERO 7.8 MG/DL
PACIENTE SE ORDENO DE FORMA PROGRAMADA
INGRESO A TERAPIA DIALITICA
IMPLANTE DE CATETER E INGRESO AL PROGRAMA DE DIALISIS PERITONEAL 20 DE FEBRERO DE 2023 SIN COMPLICACIONES
INICIO DE TERAPIA 22 DE FEBRERO DE 2023
ESTA EN MAQUINA CICLADORA, CON VOLUMENES BAJOS, EN ADECUACION DE TERAPIA
Enfermedad actual: PARA CLINICOS PARA CLINICOS 16 DE ENERO DE 2023
CREAT 7.85 MG/DL PROTEINURIA 2.77 GR/24H
CALCIO 8 FOSFORO 7.2 Mg 1.4 C3 88 C4 2055
Hb 9.9 GR/DL
ANAS 1/80.

3. Adicional a mi diagnóstico principal, cuento con diversas secuelas sistémicas que afectan mi salud como son: retinopatía ocular, hipertensión arterial, edema pulmonar, fatiga, tos, vómito, dolores abdominales y musculares entre otros.
4. Mi estado de salud durante el último año ha presentado un deterioro significativo, especialmente durante los meses octubre, noviembre y diciembre del año 2023 y lo que va corrido del 2024, en los que he recibido continuas atenciones de urgencias renales y hospitalizaciones reiteradas con ocasión de procesos infecciosos asociados a diálisis peritoneal, derrame pleural y crisis hipertensiva, como relaciono a continuación:
 - El 21 de noviembre de 2023 asistí de urgencias a la unidad renal porque el líquido peritoneal de la noche anterior era turbio, lo que puede implicar una infección peritoneal que debe tratarse inmediatamente con antibiótico y manejo médico so pena que la terapia peritoneal deba reemplazarse por hemodiálisis, lo que clínicamente genera mayores riesgos a mí ya deterioradísimo estado de salud.



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 80140958	
Paciente: FABIO NELSON SILVA PENAGOS	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 11/02/1994	
Edad y género: 30 Años, Masculino	
Identificador (rvc): 91444-10	Financiador: UNION TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE

Página 1 de 1

HISTORIA CLÍNICA

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartos tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Fecha: 21/11/2023 16:46 - Sede: DAVITA CHAPINERO - Ubicación: D PERITONEAL AUTOMÁTICA
Evolución equipo multidisciplinario - TRABAJO SOCIAL

Nota: CERTIFICADO DE DIALISIS

Por medio de la presente certifico que el paciente es renal crónico y es atendido en el Centro de Cuidado Renal DaVita S. A. S. Sede CHAPINERO BOGOTÁ. Se informa que la Insuficiencia Renal Crónica (IRC) se presenta cuando el paciente pierde de manera completa e irreversible todas las funciones de los riñones. Por esta razón se le ofrece la terapia de diálisis en su modalidad de PERITONEAL de forma permanente. Dado lo anterior por prescripción médica el paciente debe realizar el tratamiento de manera permanente y diaria dando cumplimiento a indicaciones de especialista. Paciente asiste el día de hoy al centro de cuidado renal para valoración y toma de cultivo por líquido turbio.

Carolina Niño Botia
TRABAJADORA SOCIAL
VIVERENOS LA CALLE
TP-1015417225

Firmado por: YENNY CAROLINA NIÑO BOTIA, TRABAJO SOCIAL, Registro 1015417225

- El 26 de noviembre de 2023 me hospitalizaron porque me encontraba cursando por una crisis hipertensiva y se detectó que el líquido peritoneal se había acumulado en las extremidades lo que provocó un derrame pleural en el pulmón izquierdo. La hospitalización fue hasta el 03 de diciembre de 2023.

		<p>EPICRISISINFORME MÉDICO</p>		<p>Fecha Imp.: 03-12-2023</p>
				<p>Hora Imp.: 15:14:29</p>
Paciente: FABIO NELSON SILVA PENAGOS	Fecha nacimiento: 11-02-1994	Edad: 30 Años	Documento: Céd. de Ciudadanía 89140958	
Episodio: 148004		Barrio: Fontibón		Fecha admisión: 26-11-2023
Residencia: U.T. SERVISALUD SAN JOSE - U.T. SERVISALUD SAN JOSE		Habitación: HABITACION 207		Cama: CAMA 457
Unz. Médica: U.T. SIM PEDIATRIA		Unz. Atención: U.T. HOSPITALIZACIÓN PEDIATRIA		Identificación:

EPICRISISINFORME MÉDICO

EPICRISIS - INFORME MÉDICO

Fecha Registro 26-11-2023 Hora Registro 15:35:34

Motivo consulta
LLAVADOS DIAS CON DORO DE CABEZA INTENSIDAD SEVERA, CALAMBRE
EN ARTICULACIONES HOY VOMITO 4 VECES, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, TIENE DIALISIS PERITONEAL POR NEFRITIS LUPICA.

Enfermedad actual

DATOS PACIENTE

Ocupación docente
TELÉFONO 3022926535
DIRECCIÓN DIAG 16 B NO 108-25 INT 7 APTO 402
BARRIO CENTENARIO
LOCALIDAD FONTIBÓN
VIAJES RECIENTES NO REFIERE
VACUNA COVID DOSIS 3
LATERALIDAD DERECHA
RH B POSITIVO

- El 16 de enero del cursante fui hospitalizado nuevamente debido a las complicaciones anteriormente citadas, especialmente, la hipertensión arterial mal controlada debido a una formulación farmacológica inadecuada. Durante la hospitalización se me realizaron numerosos estudios clínicos y de imágenes diagnósticas; una pequeña intervención

quirúrgica denominada punción pulmonar para desalojar liquido procedente del pulmón izquierdo. El egreso hospitalario se dio el día 26 de Enero de 2024.



ENTIDAD MEDICA CONTRATISTA FORMATO CERTIFICADO DE INCAPACIDADES DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DE MAGISTERIO 284524

HACE CONSTAR QUE

DEPARTAMENTO: Bogotá CIUDAD / MUNICIPIO: BOGOTÁ
 SEÑOR (A): FABIO NELSON SILVA PENAGOS SEXO: Masculino EDAD: 39y 5m 5d
 IDENTIFICADO (A) CON: C.C. NUMERO: 80140956
 PLANTEL EDUCATIVO: COLEGIO MARRUECOS Y MOLINOS (ED)
 AREA / ESPECIALIDAD: IDIOMA EXTRANJERO - INGLES JORNADA: MAÑANA
 DIAS DE INCAPACIDAD: CINCE 11 DIAS
 PRORROGA: SI: NO: X

PERIODO COMPRENDIDO: DESDE: 16 01 2024
 HASTA: 26 01 2024
 DD MM YYYY
 DD MM YYYY

DIAGNOSTICO: I10X-951894B
 CONTINGENCIA: ENFERMEDAD GENERAL



- Teniendo en consideración que en la actualidad la funcionalidad de mi riñón es tan sólo del 3% y, dado el deterioro de mi salud, me fue emitida en enero de 2024 la orden para iniciar las correspondientes valoraciones para mi inclusión en lista de trasplante de riñón en el Hospital San José de Bogotá

SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE
 809999017-4
REPORTE HISTORIA CLINICA INGRESO

Ingreso: DA5B725180 Fecha historia: 14/02/2024 4 18:32 p.m # Autorización: 2023238582 Página 1/5
 Fecha ingreso: 14/02/2024 12:35 21 p.m Causa de atención: Enfermedad general
 Identificación: 80140955 Nombres: FABIO NELSON Apellidos: SILVA PENAGOS
 Número de folio: 58 Ubicación: SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE - CONSULTA EXTERNA AMBULATORIO

IDENTIFICACION

Apellidos: SILVA PENAGOS Tipo documento: CC Número: 80140956
 Nombres: FABIO NELSON Edad: 40 Años 07 Meses 03 Dias (11/07/1983)
 Dirección: BOGOTÁ - BOGOTÁ DC - BOGOTÁ DC - BOGOTÁ D.C Sexo: MASCULINO
 Teléfono: 3153354793 - 3153354793 Grupo: O RH: Positivo
 Entidad responsable: UNION TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE Tipo afiliado: NO APLICA
 Seguridad social: UNION TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE Estado civil: SOLTERO
 Tipo paciente: OTRO Grupo étnico: OTRO
 Profesión: NO APLICA REGISTRAR

CLASIFICACION TRIAGE
 Numero Reporte: 0000000000000040076 - 1 - TRIAGE 1

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: consulta de pretrasplante.
 Enfermedad Actual: VALORACION PRE TRASPLANTE
 NOMBRE: FABIO NELSON SILVA PENAGOS
 EDAD: 40 AÑOS
 CC: 52529544
 NATURAL: BOGOTÁ
 PRECEDENTE: BOGOTÁ
 ESTADO CIVIL: SOLTERO
 ESCOLARIDAD: POSGRADO EN LINGÜÍSTICA
 OCUPACIÓN: DOCENTE
 HIJOS: NO
 GRUPO SANGUINEO: B+

MC: EVALUACION PRE TRASPLANTE
 PACIENTE DE 40 AÑOS ERC SECUNDARIA NEFROPATIA LUPICA CLASE IV G C PROLIFERATIVA DIFUSA
 INDICE DE ACTIVIDAD 4/24 Y DE CRONICIDAD 3/12 INMUNO CON C3+++ C4++ CON USO DE
 CICLOFOSFAMIDA X 8 CICLOS. A TRR PERITONEAL FEBRERO 2023. HIPERPARATIROIDISMO
 SECUNDARIO NEUMOAPTIA CRONICA EXPOSICION SIN ESTUDIOS ESPIROEMTRICOS.
 AUN CONSERVA FUNCION RENAL RESIDUAL CON VOLUMEN URINARIO 200CC EN 24 HORAS.
 DIALISIS: EN DIALISIS PERITONAL FEBRERO DEL 2023 12 MESES EN DIALISIS PERITONEL.

- Hechos relacionados directamente con la violación a los derechos fundamentales al trabajo, nombramiento a un cargo público, a la protección especial del Estado por debilidad manifiesta

1. El 16 de noviembre de 2023, me presenté a la Audiencia Pública de Selección de Vacantes en el marco del concurso de méritos 2179 de 2022 en el área convocada idioma extranjero ingles no rural grupo (a), en el que seleccioné el colegio Francisco de Paula Santander de la Localidad de Bosa, con el fin de prestar mis servicios como maestro en periodo de prueba en el año 2024.
2. El 21 de noviembre de 2023 asistí a DAVITA por urgencia renal (Certificación adjunta)
3. El 23 de noviembre de 2023, a las 18:06 del correo electrónico jprodriguez@educacionbogota.gov.co se recibe un mensaje denominado “comunicación Resolución No. 4121 del 22 de noviembre de 2023”
4. El 26 de noviembre de 2023 fui hospitalizado por presentar una crisis hipertensiva producida según el dictamen del especialista (nefrólogo) se produjo por una subdiálisis y consecuente acumulación de líquidos en pulmones y extremidades, lo cual generó una falla generalizada respecto de la presión arterial. La hospitalización se prolongó hasta el 03 de diciembre de 2023.
5. Según los términos de Ley, debía aceptar el cargo en los cinco días siguientes a la comunicación de la Resolución de nombramiento. En el caso concreto, solicito al señor Juez considerar que la comunicación se efectuó el 23 de noviembre de 2023 a las 18:06, en un horario no hábil, razón por la que debe entenderse comunicado el Acto Administrativo el 24 de noviembre de 2023; así las cosas, el término para aceptar el cargo inicio el 27 de noviembre de 2023 y finalizó el 01 de diciembre de 2023.
6. Como acredito con mi historia clínica estuve hospitalizado durante el periodo en el que debía aceptar el cargo. Esta situación me impidió aceptar a través de correo electrónico el cargo (nombramiento OPEC 184923 – Idioma Extranjero Ingles no rural Grupo A), ello por cuanto no tenía acceso a internet por el uso restringido de equipos electrónicos en la clínica y el estar sometido diariamente a cuatro recambios manuales de diálisis, lo cual significa un desgaste corporal, altos picos de dolor abdominal y, por tanto, uso de medicamentos (hidromorfona) para su control los cuales producen somnolencia y confusión, además de presentar retinopatía ocular derivada de la crisis hipertensiva debido a que los niveles de presión arterial estaban entre 260/170 en promedio.
7. Posterior al egreso hospitalario tuve dos (2) días de incapacidad.
8. En diciembre de 2023, acudí al servicio de urgencias nuevamente debido a que luego del egreso hospitalario mi situación clínica no mejoró y, por el contrario, persistió la crisis hipertensiva secundaria a la falla renal.
9. Mi única red de apoyo familiar es mi madre adulta mayor y mi hermana, esta última se encuentra hospitalizada en coma inducido desde julio de 2023, lo cual es acreditable con la respectiva historia clínica. Por lo anterior, dado que no me era factible por la recuperación desplazarme hacia la Entidad., le pedí a mi señora madre que intentara averiguar en la Secretaría de Educación que trámite debía adelantar para subsanar la falta de aceptación del cargo por mi incapacidad por la hospitalización, siéndole verbalmente informado de que debía presentarme en el colegio el día de inicio de labores.
10. El día 15 de enero de 2024 me presenté en el colegio Francisco de Paula Santander de la Localidad de Bosa para el inicio de labores donde fui notificado por parte de los coordinadores y el rector, que la programación para los docentes nuevos se desarrollaría en Corferias con la posesión en los diferentes cargos docentes, motivo por el cual decidí dirigirme a la Secretaría de Educación de Bogotá

donde me fue informado que por no haber aceptado el cargo a través de correo electrónico, mi nombramiento había sido derogado.

11. El 16 de enero de 2024, nuevamente me acerque a la Secretaría de Educación del Distrito con el fin de exponer los motivos que me impidieron aceptar el cargo e indicar que no había sido notificado de ninguna Resolución de derogatoria, al no obtener información radique dos derechos de petición a saber: (i) Radicado E-2024-6458. A través del cual solicité copia integral de todos los documentos y formatos diligenciados y firmados para el trámite de nombramiento docente, los cuales deben reposar en la carpeta la audiencia pública de selección de vacantes OPEC 184923- Idioma Extranjero Ingles no rural Grupo A y (ii) Radicado E-2024-6461. Por medio del cual solicite se permita mi aceptación al cargo (nombramiento OPEC 184923 – Idioma Extranjero Ingles no rural Grupo A) y la posesión al mismo, teniendo en consideración que para la fecha en que debía surtirse la aceptación me encontraba hospitalizado.
12. Debido a la situación de estrés que me generó esta situación, me desestabilicé y fui ingresado a hospitalización desde el 16 y hasta el 23 de enero de 2024, en el hospital San José Centro.
13. Por falta de respuesta, acudí mediante acción de tutela a la protección de mi derecho fundamental a la petición, amparado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal, a través de fallo en primera instancia del veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
14. Como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital de Educación el 26 de febrero de 2023, remitió el oficio S-2024-56895, en el que cita el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 del 19 de abril de 2017 en el que indica:

“Teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido anteriormente no se recibió manifestación de aceptación del nombramiento se dio el trámite legal correspondiente a la derogatoria del nombramiento toda vez que se debe dar cumplimiento estricto a lo establecido normativamente y adicional a ello se deben respetar los lineamientos al momento de continuar con el procedimiento legal. Por tanto, y teniendo en cuenta lo evidenciado ya se cuenta con el acto administrativo en firme el cual ya fue comunicado y no existe posibilidad de revertirlo ya que no existe fundamento legal para realizar dicho trámite pues se iría en contraria de lo establecido normativamente lo que incurriría al error a la administración. Ahora bien, referente a la solicitud de la copia integral de todos los documentos y formatos diligenciados y firmados para el trámite de nombramiento docente, adjunto se relaciona los documentos en mención”.

La Secretaría Distrital de Educación no evaluó los hechos y pruebas que acreditan la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que me impidió aceptar el cargo entre el 27 de noviembre de 2023 y el 01 de diciembre de 2023 y, se limitó a indicar que, no existe la posibilidad de revertir la derogatoria por ausencia de fundamento legal, lo cual no es cierto, en tanto la fuerza mayor o caso fortuito son causales de exclusión reconocidas en nuestro ordenamiento legal como más adelante se demostrará, además indicó que se allegaban los documentos solicitados lo que tampoco se compadece con la realidad, pues como se observa solo están anexos dos archivos, uno corresponde a la respuesta y otro a la imagen del logo de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Fabio Silva <fasi711@gmail.com>
Para: Usted

Lun 26/02/2024 20:24



RESPUESTA E-2024-6461 (1)...

2 archivos adjuntos (98 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

----- Forwarded message -----

De: WILLBER STEVEN GONZALEZ <wsgonzalez@educacionbogota.gov.co>
Date: lun 26 feb 2024 12:43

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Que la conducta omisiva de la accionada, al abstenerse de analizar en debida forma los argumentos y pruebas que anexe como soporte de la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, como hecho no deseado e intempestivo que me impidió aceptar el cargo entre el 27 de noviembre de 2023 y el 01 de diciembre de 2023, viola mis derechos fundamentales al **trabajo, nombramiento en un cargo público y a la protección especial del Estado por debilidad manifiesta.**

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como apoyo a la presente acción de tutela, solicitada para que opere como mecanismo transitorio, se examinará brevemente: (i) los presupuestos de la acción de tutela, (ii) El derecho al trabajo y a ser nombrado en un cargo público y su afectación en este caso, (iii) Los derechos a la estabilidad reforzada y debilidad manifiesta cuyos presupuestos tienen aplicabilidad en el sub-lite.

A. La acción de tutela como mecanismo transitorio

Los artículos 86 de la Constitución y 6 del Decreto 2591 de 1991, disponen que la acción de amparo puede resultar procedente, aun existiendo otros medios de defensa judicial, cuando: (i) se requiere la intervención urgente del juez constitucional para evitar un perjuicio irremediable, en cuyo caso se concederá como mecanismo transitorio mientras el juez ordinario competente resuelve en forma definitiva el problema jurídico planteado y, (ii) el medio judicial ordinario es ineficaz para salvaguardar los derechos fundamentales del accionante; en este caso se concederá la tutela como mecanismo definitivo.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela procede como mecanismo transitorio cuando se evidencia que las condiciones de vulnerabilidad y de sujeto de especial protección constitucional del accionante requieren la necesaria e inminente intervención del juez constitucional para salvaguardar con medidas de ejecución inmediata la ocurrencia de un **perjuicio irremediable**. De otro lado, en Sentencia T-087/18, se indicó que para determinar la procedencia de la acción de tutela se debe analizar el cumplimiento de los requisitos de **inmediatez** y **subsidiariedad**.

En relación con la existencia de un **perjuicio irremediable** la Corte Constitucional ha señalado que el mismo se presenta cuando un derecho fundamental puede sufrir un daño grave e inminente o se deteriora irreversiblemente, lo cual justifica la intervención del juez de tutela para que se adopten medidas urgentes e impostergables que eviten que la afectación del derecho sea insuperable. A través

de la sentencia T-225 de 1993, la Corte Constitucional determinó que intervención transitoria del juez constitucional se justifica si están demostrados los siguientes elementos del perjuicio: (i) *su inminencia, entendida como lo que está por suceder prontamente, “desarrolla la operación natural de las cosas, que tienen hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado”,* (ii) *su urgencia que exige una pronta ejecución o rápido remedio,* (iii) *su gravedad, “lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona”* y, (iv) *la necesidad de una medida impostergable, “ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad”.* Los anteriores elementos, acaecen en el caso concreto, por lo siguiente: (i) En cuanto a la **Inminencia** ha de señalarse que la ausencia de un análisis pormenorizado y ajustado a derecho frente a las circunstancias que impidieron la aceptación del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del acto administrativo de nombramiento, conducen a que no pueda acceder a mi derecho a mejorar mis condiciones laborales producto del nombramiento pese al cumplimiento cabal de los requisitos del concurso de méritos, condiciones que no sólo permiten la mejora en el aspecto económico, sino también, en relación con las de mi calidad de vida al poder prestar mis servicios como docente en un colegio ubicado en la localidad en donde resido, pues debido a mi condición clínica permanezco permanentemente hinchado y, por tanto, se me dificulta caminar y someterme a periodos largos de desplazamiento. (ii) En cuanto a la **urgencia** se hace necesaria la intervención del juez de tutela, para acceder de manera oportuna a la evaluación de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que me impidieron aceptar el cargo en el término de ley, la cual no es otra que haberme encontrado hospitalizado desde el 26 de noviembre y hasta el 03 de diciembre de 2023, por crisis hipertensiva secundaria a la falla renal crónica que presento, situación que se encuentra debidamente justificada y documentada en tanto fue certificada a través de la historia clínica anexa. (iii) **Gravedad** la intervención del juez de tutela es urgente para salvaguardar mis derechos fundamentales, en tanto, la Secretaría Distrital de Educación de manera omisiva y reiterada se ha abstenido a realizar una evaluación del caso argumentando la inexistencia de razones jurídicas para modificar la situación de derogatoria. (iv) finalmente es necesaria una medida impostergable, pues al ser inminente los efectos de la Resolución de derogatoria del nombramiento, será la acción de tutela el único mecanismo eficaz para subsanar la vulneración a mis derechos fundamentales.

De otra parte, se destaca que, con la presente acción de tutela se pretende se revoquen los efectos que para el suscrito conlleva la Resolución de Derogatoria del nombramiento, la cual si bien fue proferida en enero de 2024, tan sólo me fue comunicada el 16 de febrero de 2024, así las cosas, es claro que el mecanismo ordinario con el que cuento para controvertir dicho acto administrativo no garantiza la inmediatez requerida en el presente asunto, porque mientras acudo a la jurisdicción contenciosa administrativa, para definir el litigio, se concretarían serios daños a mis derechos fundamentales.

El requisito de **inmediatez** hace referencia a que la acción de tutela se debe interponer dentro de un plazo razonable y proporcional al hecho o acto que generó la violación de los derechos fundamentales invocados, con el objetivo de evitar que se desvirtúe la naturaleza célere y urgente de la acción de tutela, o se promueva la negligencia de los actores y que la misma se convierta en un factor de inseguridad jurídica. En el caso particular, la acción de tutela se ha formulado dentro de un plazo razonable bajo el entendido que, el 26 de febrero de 2024, como consecuencia de la protección a mi derecho fundamental a la petición la Secretaría Distrital de Educación emite el pronunciamiento en el que indica que no puede modificar el Acto Administrativo de derogatoria, sin realizar ningún tipo de análisis frente a las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que me impidieron aceptar el nombramiento.

El principio de **subsidiariedad** de la tutela aparece claramente expresado en el artículo 86 de la Constitución, al precisarse que la acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio

de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La procedencia subsidiaria de la acción de tutela se justifica en razón a la necesidad de preservar el orden y regular de competencias asignadas por la ley a las distintas autoridades, buscando con ello no solo impedir su paulatina desarticulación sino también asegurando el principio de seguridad jurídica¹. El presente caso cumple con los supuestos para su prosperidad como mecanismo transitorio si se considera que el comportamiento omisivo e irregular de la Secretaría Distrital de Educación, genera una clara violación a mis derechos fundamentales, asunto que, si bien cuenta con la posibilidad de ser discutido ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo, no se suscitara en términos de celeridad.

Así los elementos esenciales para la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio ante la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable y con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales invocados que me asisten.

B. El derecho al trabajo y al nombramiento en un cargo público y su afectación en este caso.

El comportamiento omisivo de la **Secretaría Distrital de Educación** al abstenerse de evaluar las circunstancias de fuerza mayor y/o caso fortuito que me impidieron aceptar el cargo, lesionan gravemente mi **derecho al trabajo y al nombramiento en un cargo público**. Al respecto respetuosamente recuerdo que la fuerza mayor y el caso fortuito se encuentran regulados en el artículo 64 del Código Civil así:

“se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

La Corte Constitucional en Sentencia T-271 de 2016 trajo a colación la Sentencia del 20 de noviembre de 1998 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la que se explicó las características de la fuerza mayor y el caso fortuito así:

“que el hecho imprevisible es aquel “que, dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia”. Por su parte, el hecho irresistible ocurre cuando “el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias”. La imprevisibilidad, por tanto, hace referencia a un hecho que no se podía establecer con anterioridad a su ocurrencia, en tanto la irresistibilidad hace referencia a una situación inevitable que no puede exigir de la persona que la sufre un comportamiento para que no ocurra. Adicionalmente, el afectado no puede tener injerencia en la situación que le imposibilitó cumplir su deber u obligación habida cuenta de que la fuerza mayor y el caso fortuito requieren que el hecho sea externo”

De acuerdo con lo anterior, la fuerza mayor y el caso fortuito como causal de exoneración de una obligación debe reunir las siguientes características: irresistibilidad, imprevisibilidad y externalidad respecto del obligado.

Es preciso manifestar al señor Juez, que en mi caso las causales en mención se encuentran plenamente establecidas, en tanto, la hospitalización ocurrió como un hecho externo, no deseado ni buscado por el suscrito, producto de una crisis hipertensiva que se activo de manera intempestiva y que requirió manejo hospitalario urgente máxime cuando se indagaba también una posible sospecha

¹ Sentencia T - 604 de 2013.

de peritonitis asociada a catéter por diálisis peritoneal, circunstancias que superaban cualquier otro hecho, en tanto, primaba la recepción de la atención clínica.

Como se acredita con la historia clínica durante ese tiempo estuve sometido a la realización de la diálisis manual, lo cual implica que en el día se ha de realizar cuatro recambios para lo que se demanda que el sitio se encuentre totalmente estéril y, por tanto, no tener contacto con ningún dispositivo que pueda generar un foco de contaminación. Adicionalmente, presentaba hipocalcemia y anemia, lo cual contribuía a que permaneciera cansado, con fatiga crónica, sueño permanente por el desgaste producido por la sintomatología y la diálisis, aunado a ello, retinoplastia ocular producida por la crisis hipertensiva que me impedía ver, la cual fue debidamente diagnosticada y, por ello, me encuentro en consulta externa por oftalmología.

Señor Juez, el dolor producido por la enfermedad y las patologías secundarias implican que deban manejarme con medicamentos de control, lo cual contribuye a la confusión y pérdida de la visión, ello a propósito de ratificar lo dicho ante la Secretaría Distrital de Educación en cuanto a que durante mi estancia hospitalaria estuve alejado de dispositivos electrónicos no sólo porque estos son focos de contaminación, sino además por cuanto, la retinoplastia ocular generada durante la crisis hipertensiva no me permite ver bien y, en esos periodos, mi cuerpo se fatiga aun más, el dolor es extremo por ello la colocación de los medicamentos de control, los cuales producen confusión y somnolencia.

Desconocer esta circunstancia pese a estar debidamente acreditada, claramente afecta mis derechos fundamentales, pues si bien es cierto, soy docente de carrera también lo es que hice parte de la convocatoria número 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, concurso abierto de méritos que supere satisfactoriamente con la expectativa de mejorar mis condiciones salariales y mi calidad de vida, no siendo justo que se derogue mi nombramiento por no haber aceptado el cargo, cuando claramente esos días me encontraba hospitalizado conforme manifesté a la Secretaría Distrital de Educación y acredite con la historia clínica.

Ahora bien, resalto que previo a la hospitalización en mención venía presentando atenciones por el servicio de urgencias en tanto mi condición de salud no es óptimo, luego de ella recibí dos atenciones por el servicio de urgencias en diciembre y una hospitalización más en enero de 2024, todo lo cual ha derivado a que en este momento me encuentre realizando los trámites para estudios de trasplante renal.

Lo anterior, a propósito de acreditar que mi condición clínica no es un hecho inventado y que, muy por el contrario, el último semestre del año anterior y lo corrido de este año ha sido difícil y una limitante en muchos aspectos de mi vida, por lo que cuando escogí el colegio en la audiencia pública de nombramiento, seleccione uno que quedara ubicado en la localidad de Bosa donde resido, lo cual me permite como he mencionado anteriormente, mejorar mi calidad de vida.

C. Los derechos a la protección especial del Estado por debilidad manifiesta cuyos presupuestos tienen aplicabilidad en el sub-lite.

Acorde con la jurisprudencia constitucional se está en situación de debilidad manifiesta por cuestiones de salud el individuo que: "i) pueda catalogarse como persona con discapacidad, ii) con disminución física, síquica o sensorial en un grado relevante, y (iii) en general todas aquellos que (a) tengan una afectación grave en su salud; (b) esa circunstancia les 'impida[a] o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares', y (c) se tema que, en esas condiciones particulares, pueden ser discriminados por ese solo hecho, está en circunstancias de debilidad manifiesta y, por tanto, tiene derecho a la estabilidad laboral reforzada.

En el caso concreto, acredito con mi historia clínica que cuento con una afectación grave de mi estado de salud, pues conforme a mi diagnóstico tengo falla renal en etapa terminal estadio V, razón por la que solicito al señor Juez amparar los derechos fundamentales invocados y atender favorablemente las pretensiones de la presente acción de tutela, en el sentido de amparar los derechos fundamentales invocados, ordenar a la Secretaría Distrital de Educación se proceda a nombrarme en periodo de prueba en el colegio Francisco de Paula Santander de la Localidad de Bosa o en una de las plazas disponibles para nombramiento en propiedad de la misma Localidad o, subsidiariamente, en la misma institución educativa donde me he desempeñado como docente de carrera desde 2016 y, por consiguiente, revocar para el suscrito los efectos de la Resolución de Derogatoria de Nombramientos No. 009 de fecha 11 de enero de 2024.

V. COMPETENCIA

De conformidad con lo normado por el artículo. 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017 las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden distrital o municipal, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia a los jueces municipales. En consideración a que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** es una entidad pública del orden distrital, la competencia para conocer de este asunto le corresponde al juez municipal.

VI. PRUEBAS

1. Copia de la historias clínicas y soporte médicos
2. Copia de los derechos de petición presentados ante la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
3. Copia del fallo de tutela proferido por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal

VII. NOTIFICACIONES

ACCIONADA: SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Dirección: Av. El Dorado No 66-63

Teléfono: 601+3241000

E – mail: notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co

ACCIONANTE: FABIO NELSON SILVA PENAGOS

Dirección: Calle 65d Sur # 80g - 08

Celular: 3153354793

E – mail: fasil711@gmail.com

VIII. MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que no he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Atentamente,



FABIO NELSON SILVA PENAGOS

C.C. No. 80.140.956